

### Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social

ACUERDO EJECUTIVO 147-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 119 de la Constitución de la República establece que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y que los niños gozarán de la protección prevista en los instrumentos internacionales que velan por sus derechos.

CONSIDERANDO: Que es muy importante proporcionar a los niños y niñas la protección especial de sus derechos, la cual ha sido enunciada en la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ha asumido como propios, los Principios Internacionales que garantizan el goce y ejercicio de los Derechos de sus niños y niñas y en particular el Interés Superior del Niño, en armonía con la Constitución de la República, en cuyo contenido se reconoce la obligación del Estado de proteger a la infancia.

CONSIDERANDO: Que la protección que el Estado debe garantizar a favor de la infancia, será desarrollada mediante la ejecución de programas y servicios especializados, con la respectiva asignación de recursos financieros a organizaciones no gubernamentales debidamente calificadas mediante la celebración de convenios.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el Artículo 6 numeral 1 del Decreto Ejecutivo PCM-26-2014 de fecha 4 de junio de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 6 de junio de 2014, en el cual se ordena la SUPRESION del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), se establece la obligación de crear un mecanismo de protección inmediata a los niños, niñas y adolescentes que actualmente están bajo la custodia del IHNFA, otorgándole esta responsabilidad a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, tal como se establece en el mismo Decreto.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), facultada en su Decreto de creación, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo PCM 27-2014, formulará, coordinará, gestionará y evaluará las políticas públicas, programas y servicios especializados en materia de niñez, adolescencia y familia; ello implica la transferencia de recursos financieros a los organismos responsables de la ejecución directa de programas de atención a dichos sectores, así como el control y fiscalización del uso de los recursos.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 1, 245 numerales 1), 2), 11) y 252 de la Constitución de la República; 7, 11, 17, 18, 20 y 22 numeral 9) y 36 numeral 2) de la Ley General de Administración Pública, artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM-26-2014 y artículos 2 y 6 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social a través de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), en condición de FIDEICOMITENTE, para que suscriban un Contrato de Administración de Fondos hasta por un monto de CIEN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L100,000,000.00) con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), en su calidad de FIDUCIARIO con el objetivo de transferir recursos financieros a los organismos responsables de la ejecución directa de Programas de Atención a la Niñez, Adolescencia y la Familia.

ARTÍCULO 2. Facultar a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), para que pueda suscribir CONVENIOS con las organizaciones no gubernamentales debidamente seleccionadas y calificadas así como a otros organismos que sean identificados para la transferencia mensual de recursos financieros canalizados por BANADESA por medio del Contrato de Administración de Fondos (FIDEICOMISO) que garantice la atención directa e indirecta de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

COMUNIQUESE:

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

LISANDRO ROSALES BANEGAS  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. CARLOS HUMBERTO MEDRANO IRÍAS, actuando en representación de la empresa BAYER, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el de Registro del producto de nombre comercial: FLINT 50 WG, compuesto por los elementos: 50% TRIFLOXISTROBINA.  
Estado Físico: GRANULADOS DISPERSABLES EN AGUA.  
Formulador y País de Origen: BAYER AG/SUIZA Y ALEMANIA.  
Tipo de Uso: FUNGICIDA.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., tres (03) de octubre de 2014.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

13 N. 2014